

# EL CONSTITUCIONAL

## DINÁSTICO.

ÓRGANO DEL PARTIDO EN LA PROVINCIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.—Las suscripciones empiezan en los días 4 y 6 y terminan en los trimestres naturales.—El pago de la suscripción y anuncios es adelantado, y puede hacerse para fuera por medio de sellos de correo ó libranzas á favor del administrador de EL CONSTITUCIONAL DINÁSTICO en carta certificada. Se admiten remitidos y comunicados á precios convencionales. No se devuelve ningún original. La redaccion y administracion de EL CONSTITUCIONAL DINÁSTICO se hallan establecidas en la calle de Muñoz, número 3, principal.

AÑO XIX.—(TERCERA ÉPOCA.)

ALICANTE, MIÉRCOLES 4 DE MARZO DE 1885

Número 5.037

**PRIMER ANIVERSARIO.**  
—  
EL SEÑOR  
**DON JOSÉ CIRER Y PALOU,**  
Notario del Ilustre Colegio de Valencia y del distrito de esta Capital,  
falleció el día 5 de Marzo de 1884  
R. I. P.  
Sus hijos, vietas y demás parientes, suplican á V. se sirva encomendarle á Dios y asistir á la Misa que, en sufragio de su alma, se celebrará en la Iglesia Colegial de San Nicolás, el jueves 5 de los corrientes, á las diez y cuarto de la mañana, por lo que le quedarán agradecidos.  
Alicante 4 Marzo 1885.  
El duelo se reúne y despiden en la Iglesia.

### SECCION DE RECLAMOS.

#### NAVIGATION A VAPEUR.

##### LIGNE BANKS.

Servicios regulares entre el Mediodía de España y el Norte de Francia y vice-versa, por los vapores

PORT OF ALICANTE, FIRE QUREN LEIPZIG, AVIEMORE, BRESLAU y IMPRESS.



Estos vapores, construidos expresamente para el transporte de vinos, saldrán de este puerto dos veces al mes para el de Rouen, (admitiendo carga

para París Borey) y otras dos veces mensuales para el de Burdeos directamente.

Para fletes, dirigirse á los agentes de la compañía, Sres. Raymundo y compañía, Alicante, Puerta del Muelle.

#### SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASATLÁNTICA DE BARCELONA.



VAPORES-CORREOS A PUERTO-RICO Y HABANA TRES SALIDAS AL MES

CON LAS ESCALAS Y EXTENSIONES SIGUIENTES

El 10 de Cádiz á las Palmas, Progreso y Veracruz.

El 20 de Santander á la Corona.

El 30 de Cádiz á los puertos de las Antillas La Guaira, Puerto Cabello, Sabanailla, Cartagena y Colon.

#### VAPORES-CORREOS A MANILA

con escalas en

PORT-SAID, ADEN Y SINGAPORE y servicio á ILOILO Y CEBÚ.

SALIDAS MENSUALES

Estos vapores admiten carga con sus condiciones mas favorables, y pasajeros á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera con la facultad de regresar gratis dentro de un año, sino encuentran trabajo.

#### LINEA DE LAS ANTILLAS.

#### LINEA DE FILIPINAS.—CORREOS.

El vapor CATALUÑA saldrá el 28. La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

Para mas informes dirigirse á los señores Paes hermanos y compañía.

#### GARBANZOS

finos de Fuente-Sauco clases superiores con gran rebaja de precios.

Jamones todo magro á ocho reales y medio kilo.

El salchichon superior de Vich á veintinueve y veintidos reales kilo.

Los chorizos finos primera calidad, á diez reales docena.

El tocino gordo y entreverado, á siete reales el kilo.

En la acreditada salchicheria extremeña, Princesa 19 y Pórtico de Ansaldo, 4, Serafin Sanchez, los Chorizos.

Tratado de vinos, conteniendo reglas prácticas que están al alcance de todos y que sirven de Guía á los vinitores, á los negociantes en vinos y á los detallistas, con un apéndice del arte de hacer el aguardiente de Coñac por D. L. Bernabeu y Viteri.

Están de venta en el establecimiento de D. José M.<sup>a</sup> Celdrán, su precio 1 peseta 75 céntimos ejemplar.

Teneduría de libros por partida doble, método Gallar, se halla de venta en las librerías de los Sres. Carratalá y Gadea, Gosart y Reus, á 5 pesetas ejemplar.

Para los señores libreros de la capital y demás puntos de España se le hará una rebaja para su comision dirigida á su propietaria D.<sup>a</sup> Asuncion Carratalá, calle del Cid, núm. 8.

Suscripcion nacional para socorro de las víctimas de los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Ingresos en metálico recaudados hoy en la Sucursal del Banco de España.

	Pesetas
Suma anterior . . . . .	17317'06
Señor Alcalde de Teulada, por suscripcion de los vecinos . . . . .	206'50
D. Manuel Romero . . . . .	10

Total . . . . . 17533'56

Alicante 2 de Marzo de 1885.

Alicante 4 de Marzo de 1885.

#### OTRA LECCION Á OTRO GOBERNADOR.

Al mismo tiempo que los periódicos de la corte daban á conocer el

auto de 24 de Febrero último, del dignísimo Juez de la Universidad, D. José Gonzalez Cabezas, declarando no haber lugar á la inhibicion propuesta por el Gobernador de la primera provincia de España en la causa referente al procesamiento del coronel Oliver por los sucesos universitarios, la Seccion segunda de esta Audiencia de lo criminal, dando una alta prueba de pericia y de independencia, rechazaba á su vez, la trasnochada competencia intentada por el Gobernador de esta provincia en la causa criminal contra los Concejales interinos del Ayuntamiento de la ciudad de Jijona, que con escarnio de la Ley y tolerancia de la autoridad que tiene el deber de velar por su cumplimiento, han prolongado su interinidad desde el día 5 de Abril último, en que se cumplian los cincuenta porque se hizo la suspension de los propietarios, hasta el presente.

Al leer el auto que copiamos á continuacion podrá el Sr. Ruiz Corbalán convencerse con cuanta razon censuramos su oficio de exhibicion á esta Sala, el cual indica una de dos cosas: ó el desconocimiento completo de las leyes, cosa que no creemos dada su ilustracion como Letrado; ó que al obrar asi, y esto es ya mas probable, sucumbia á exigencias políticas de partido que por su propia conveniencia y prestigio no debia crear estos conflictos entre los poderes del Estado, pues de la independencia y armónico desarrollo de los mismos depende la pública tranquilidad.

Y preguntamos nosotros: por conveniente que fuera á los conservadores de esta provincia mantener en su interinidad á esos usurpadores Concejales, por mas que de esto dependiera la mas importante de las luchas electorales ¿era lícito al

Delegado del Gobierno invadir la esfera de los Tribunales ordinarios de justicia, única garantia, lo repetimos, de nuestros derechos, sin cumplir siquiera para ello las prescripciones del artículo 57 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que le ordena manifestar las razones que le asistan y el texto de la disposicion en que se apoya para reclamar el negocio?

Está, pues, fuera de duda que al obrar asi este Gobernador ha cometido una verdadera estralimitacion, que únicamente se esplica, por el fin político que entraña.

La impresion que en nosotros ha producido tal resolucion, y que producirá, á no dudarlo, en todos los que sean amantes sinceros de las instituciones de nuestro pais, no puede ser mas agradable. Por una parte vemos Magistrados probos, independientes é ilustrados que aplican rectamente la ley, tal es su elevada mision; por otra parte, un precedente de trascendental importancia para el porvenir, pues lógico es suponer que tomarán ejemplo los demás Delegados del Gobierno en estas lecciones á los Sres. Villaverde y Ruiz Corbalán cuya celebridad por estos hechos no envidiamos seguramente.

Hasta el mismo representante del Ministerio público, centinela avanzado de la Ley, se ha opuesto á esta estralimitacion del Sr. Ruiz Corbalán, abogado por la competencia de la Sala cuya limpia y serena esfera de accion ha sido perturbada por un Gobernador, que cuanto menos ha conseguido dar largas á un asunto, impidiendo siquiera sea accidentalmente el castigo de culpables de un delito definido en el Código penal.

Hé aquí el fallo de la misma:

«En la ciudad de Alicante á 26 de Febrero de 1885. En el incidente de competencia promovido por el señor

De manera, señores diputados, que ese Ministerio no puede continuar con el Sr. Pidal. Pero ¡ah! ménos puede continuar sin él. Por eso, con ese egoismo cruel, retiene á S. S. ahí; porque S. S. puede alargar algunos días más la vida del Ministerio, y lo tiene agarrado, y le tiene sometido, obligándole á hacer sacrificios que, créalo S. S., no lo harían ellos por él. Y la cosa no puede ser más sencilla; el Sr. Pidal ha sido hasta ahora, el alma de ese Ministerio, el Sr. Pidal ha sido y lo es, no se puede negar, el encanto de esa mayoría, es el ministro que la ha dado tono, colorido y carácter. Las palabras, los actos, las cuestiones, y hasta las complicaciones, que caracterizan al Gobierno, al Sr. Pidal, le son debidas, hasta el punto de que el Ministerio es llamado, no con el nombre del señor Cánovas, sino con el nombre de Ministerio de Cánovas-Pidal; y ¿saben los señores diputados por qué no se llama Ministerio Pidal-Cánovas? Por consideracion debida á la jerarquía y no á la edad, porque el señor presidente del Consejo de ministros todavía conserva los aires y hasta los impulsos de la juventud. (Risas.)

Pues bien; cuando un ministro semejante sale de un Ministerio, el Ministerio queda herido de muerte; de manera que ni con el Sr. Pidal ni sin el Sr. Pidal puede vivir, puede continuar ese Ministerio; con el Sr. Pidal porque le mata; sin el Sr. Pidal, porque se muere.

Sr. Pidal se hace conservador, pero quiere conservar sus antiguos principios, sus antiguos propósitos?

¡Ah señores! La presencia del Sr. Pidal en ese Ministerio es de todo punto imposible, porque cada paso que da, cada palabra que pronuncia; cada acto que realiza es un conflicto; y á cada conflicto que surja de las palabras y de los actos de S. S. volverán á renacer la confusion de ese Gobierno, y el ministro de Fomento volverá á contradecirse; y el señor presidente del Consejo de ministros volverá á contradecir al señor ministro de Fomento y al ministro de Ultramar; y el ministro de la Gobernacion acometerá de nuevo al ministro de Gracia y Justicia; y el de Gracia y Justicia otra vez al de Gobernacion y tambien al de Estado, que no acometerá á ninguno de sus compañeros, porque bastante tiene que hacer con explicar unas veces á Italia y otras veces al Vaticano las equivocaciones del Sr. Pidal; el ministro de la Guerra, como todos los demás ministros, atacará al de Hacienda; y el ministro de Hacienda atacará á todos los ministros menos al de la Guerra y Marina, que no sabiendo lo que les pasa en semejante confusion, no atacarán á nadie, ni serán por nadie atacados; y el Ministerio será una verdadera torre de Babel, en la cual no se entenderá nadie, y la mayoría andará dispersa, errante y sin destino, asombrada de tal diversidad de lenguas en justo castigo de su inadvertencia.

comunicaciones cambiadas entre el ministro de Estado especial dieron por resultado las siguientes precisas declaraciones de este último... Es decir, del ministro de Estado español, («...que se hicieron constar en documento convenido y entregado en 16 de Julio por el ministro de Estado de España al ministro de S. M.»)

Pues en ese documento convenido y entregado por el ministro de Estado de España al ministro de S. M. el rey de Italia, se dice lo siguiente:

«Que por la lectura del Diario de Sesiones, único texto oficial entonces, todavía no publicado, el Gobierno italiano podría convencerse de lo que había realmente sucedido, á saber: que se habían dirigido ciertos ataques al ministro de Fomento por haber defendido en otro tiempo el poder temporal que hoy nadie discute, y que directa ni indirectamente es objeto de debate en España.»

El ministro de Estado español, en documento convenido y entregado en 16 de Julio, dice al ministro de Negocios extranjeros de Italia que el poder temporal que hoy nadie discute, ni directa ni indirectamente, es objeto de debate en España. Como el Sr. Pidal ha dicho que acepta todas las explicaciones dadas por el señor ministro de Estado, resulta que para el Sr. Pidal, como para los demás señores de la Union católica, ya no se discute en España esto; nadie piensa ya en España en el poder temporal.



Gobernador civil de esta provincia en la presente causa contra el Ayuntamiento interino de Jijona, sobre usurpacion de funciones, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Albaladejo.

Resultando: que por resolucio del señor Gobernador civil de esta provincia en 15 de Febrero del año último anterior en el expediente gubernativo instruido por los abusos denunciados que se atribuian al Ayuntamiento de la citada ciudad de Jijona, presidido por el Alcalde D. Rafael Aracil Belda, que d6 suspenso por cincuenta dias con todos los Concejales en el ejercicio de sus cargos, por faltas graves que demostraban el abandono en que se hallaba la Administracion municipal, cesando en dichos cargos el referido dia 15 de Febrero, en el que entraron en posesion de los señores los Concejales nombrados interinamente por dicha Autoridad, eligiéndose despues Presidente del nuevo Ayuntamiento á D. José García Bellido y Tenientes de Alcalde primero, segundo y tercero respectivamente á don Vicente Seifa Villal, D. Bautista Soler Miguel y D. Diego Verdú Alcaráz, sin que conste en autos si por el Gobierno de S. M. fué aprobada la suspension del expresado Ayuntamiento presidido por D. Rafael Aracil Belda, acordada por el mencionado señor Gobernador civil de esta provincia, y si solo que el dia 4 de Mayo siguiente lo fué admitida por dicho Ayuntamiento interino á D. Antonio Monerri Planelles la renuncia de Concejales del mismo, y en sesion del dia 6 del Junio siguiente á D. José García Bellido de Alcalde y Concejales del citado Ayuntamiento.

Resultando: que al encargarse el Ayuntamiento interino de la indicada ciudad de Jijona de la administracion municipal procedió á instruir los oportunos expedientes en depuracion de los hechos ó faltas administrativas, entre las que se observó no habian ingresado en arcas municipales varias cantidades, por el que el municipio nuevamente nombrado, siguiendo sus procedimientos, declaró incapacitados para ser Concejales á los individuos que componian el Ayuntamiento suspenso por considerarlos deudores á fondos municipales en concepto de segundos contribuyentes, todo lo cual aparece únicamente por lo manifestado por el señor Gobernador civil de esta provincia en su comunicacion de fecha 10 del actual, cuya declaracion de incapacidad no consta, pues, notificada á los interesados y por consiguiente tampoco si se interpuso ó no por estos recursos de alzada, resultando tambien sólo por la expresada comunicacion del señor Gobernador que todavia continuan los procedimientos ejecutivos por insolvencia del recaudador del reparto municipal y de consumos hasta el reintegro de 9.639 pesetas 78 céntimos que segun expresa

corresponde á los Concejales que los nombraron.

Resultando: que D. Rafael Aracil Belda y D. Camilo Ibañez Sirvent, Alcalde y segundo Teniente Alcalde del Ayuntamiento suspenso acompañados del Notario de la referida ciudad de Jijona D. Vicente Sala y Planelles, se constituyeron el dia 8 de Mayo de 1884 en la Sala capitular de dicha ciudad, con el objeto de requerir al Alcalde y Ayuntamiento interino para que les diera posesion por haber trascorrido con exceso los 50 dias por que fueron suspensos con arreglo á la Ley, y verificado y enterados los Sres. José García Bellido, Alcalde éun en aquel entonces, el primero y segundo Teniente y cinco Concejales mas allí presentes, el Alcalde Sr. García Bellido manifestó en nombre de la Corporacion «que no le era posible acceder á tal preteusion en virtud de haber sido aquellos incapacitados para ejercer el cargo de Concejales y no constar se hubiesen alzado de tal acuerdo ante la Superioridad y que si lo habian hecho directamente no constaba se hubiera resuelto cosa alguna sobre ello, añadiendo tener entendido que se estaba formando causa á dicho Ayuntamiento por las faltas cometidas durante su administracion, y que dieron lugar á la suspension acordada, requerimiento y manifestacion que constan justificadas por acta Notarial levantada por el Sr. Sala Planelles.

Resultando: que con tales antecedentes el Procurador del Juzgado de Jijona D. Francisco Romero en nombre de D. Rafael Aracil Belda, D. Vicente Galiana Cremades y D. Camilo Ibañez Sirvent en el concepto de Alcalde Presidente primero y segundo Teniente Alcalde respectivamente del Ayuntamiento propietario de la Ciudad de Jijona suspenso por el señor Gobernador civil, presentó querrela criminal ante el Juez instructor de la citada Ciudad, en 8 de Julio del año último, cuya querrela lleva la fecha de 5 de dicho mes y año, contra el Ayuntamiento interino de la repetida ciudad por haberles denegado la posesion de sus cargos á virtud de requerimiento que al efecto hicieron por haber terminado los 50 dias de suspension y haber incurrido los requeridos en la responsabilidad criminal establecida para estos casos en el artículo 190 de la Ley municipal, instruyéndose con tal motivo por dicho Juez instructor las correspondientes diligencias que posteriormente, y por acuerdo de ésta Sala á petición de los querellantes, fueron á ellas remitidas, siendo parte de las mismas el Ministerio Fiscal á cuya instancia se practicaron otras nuevas en averiguacion de los hechos denunciados, comunicándose aseguada á dicho Ministerio público que solicitó se practicasen otras que acordó este Tribunal.

Resultando: que en tal estado y sin

haberse dirigido el procedimiento contra persona determinada se recibió en esta Audiencia un oficio de inhibicion del señor Gobernador civil de esta provincia librado á instancia de D. Antonio Mira y Mira, Alcalde presidente del Ayuntamiento interino de Jijona, reclamando, despues de oida la Comision provincial, el conocimiento del asunto de que se trata en esta causa por pertenecer á la administracion fundándose para ello en que el Ayuntamiento interino de Jijona al tomar el acuerdo de la incapacidad ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre de 1879 y artículo 8.º de la Ley electoral, párrafo segundo, caso 4.º; en que la Ley municipal en su artículo 43, preceptúa terminantemente que en ningun caso puedan ser Concejales los deudores como segundos contribuyentes á fondos municipales; en que los Concejales suspensos, terminado el plazo de cincuenta dias no podian volver al ejercicio de sus cargos por el acuerdo del Ayuntamiento interino, el cual es ejecutivo en esta materia una vez que la Comision provincial no ha conocido de la incapacidad dentro del término legal; y en que el referido Ayuntamiento interino no podia en modo alguno, sin contraer responsabilidad, entregar la jurisdiccion á los suspensos, aun cuando el artículo 190 de la Ley municipal prevenga lo contrario, puesto que este artículo solo tiene aplicacion, cuando no se trata de incapacidad legal y por lo tanto no cabe considerar á los Concejales interinos como culpables de usurpacion de atribuciones, citando el artículo 57 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Resultando: que con suspension de todo procedimiento se pasaron estas diligencias inmediatamente con dicho oficio inhibitorio, por tres dias al Ministerio Fiscal, quien las devolvió con su dictámen fecha 14 del actual, pidiendo que ésta Seccion dictara sentencia declarándose competente para conocer de la presente causa, invocando el precepto del artículo 54 del Reglamento ya citado y expresando además, que la competencia promovida es extemporánea y está mal propuesta; extemporánea porque no habiéndose dirigido todavia el procedimiento contra el Alcalde y Concejales interinos de Jijona, éstos y aquel carecen de derecho para promover por conducto del Gobernador de la provincia coestion alguna de competencia; y se halla mal propuesta porque el artículo 57 del Reglamento ántes expresado impone al Gobernador requirente la obligacion de manifestar las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion legal en que se se apoye para reclamar el negocio, disposicion que no ha citado el referido Gobernador.

Resultando: que comunicadas tambien las diligencias y oficio inhibitorio de igual término de tres dias al querellante particular, solicita tambien se declare competente este Tribunal para conocer en la presente causa, citando varias disposiciones referentes á la declaracion de incapacidad de los Concejales suspensos y añadiendo que estos no han sido notificados ni oidos y por consiguiente los plazos para alzarse de una resolucio siquiera sea ilegal é injusta no puede empezar á correr para dichos interesados.

Resultando: que evacuado éste último traslado, se señaló dia para la vista con citacion de las partes, y citadas éstas, se ha celebrado con asistencia del señor Fiscal y del Letrado y Procurador del querellante particular.

Considerando: que segun el artículo cuarto de la Ley adicional á la orgánica de poder Judicial, las Audiencias de lo criminal son las competentes para conocer de todas las causas por delitos cometidos dentro de la circunscripcio que competen á la jurisdiccion ordinaria con excepcion de aquellos de que actualmente conoce el Tribunal Supremo y salvo lo dispuesto en dicha ley ó en otras especiales, quedando sometidas á la jurisdiccion de dichas Audiencias los delitos cometidos por los concejales de Ayuntamiento que no sean de capital de provincia ni de las mismas poblaciones donde aquellas residen.

Considerando: que hallándose determinado por el artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 que los Gobernadores de Provincias no podrán suscitar contienda alguna, de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad Administrativa alguna coestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar, tratándose en el presente caso de perseguir y castigar un delito de usurpacion ó prolongacion de funciones cuya persecucion y castigo está encomendado á los Tribunales de Justicia y no habiendo ninguna coestion previa de carácter administrativo que resolver, es indudable que á los Tribunales de justicia corresponde conocer en el caso de autos.

Considerando: que la competencia propuesta por el señor Gobernador civil de esta provincia es extemporánea, en razon á que no habiéndose aún dirigido el procedimiento contra el Alcalde y Concejales interinos de la ciudad de Jijona, tanto éstos como aquel carecen de derecho para promover por conducto del Sr. Gobernador civil de la

provincia coestion alguna de competencia.

Considerando: que debiendo manifestarse por el Gobernador de la provincia en el oficio inhibitorio las razones que le asistan para reclamar el conocimiento del negocio y citar siempre el texto de la disposicion legal en que se apoye como así lo previene el artículo 57 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863 tantas veces citado, siendo la omision de la cita del texto de tal disposicion un vicio sustancial segun han establecido el Consejo de Estado en repetidas desiciones, no habiendo manifestado el Gobernador civil de esta provincia las razones que le asisten para reclamar el conocimiento de la presente causa, ni citar disposicion legal alguna en su apoyo, la competencia se halla mal propuesta.

Considerando: por último que por todo lo manifestado debe sostener este Tribunal su jurisdiccion para conocer de la presente causa por no hallarse comprendida en ninguno de los casos en que por excepcion pueden los Gobernadores de Provincia suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con tanto más motivo, cuanto que la presente adolece de un vicio sustancial en el hecho de no citarse en el oficio inhibitorio el texto de la disposicion legal en que se apoya el Gobernador para reclamar el conocimiento del negocio, y por que no habiéndose dirigido todavia el procedimiento contra el Alcalde y Concejales interinos de Jijona, carecen éstos y aquel de derecho para promover por conducto de este Gobernador la coestion de competencia. Vistas las disposiciones anteriormente citadas como tambien los artículos 58 al 60 y 63 al 66 del Reglamento citado, Real decreto de 3 de Agosto de 1867 y la Ley de Enjuiciamiento criminal en su artículo 51 en relacion con el art. 157 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Se declara competente esta Seccion para el conocimiento de la presente causa y en su consecuencia exhórtese al señor Gobernador de esta provincia para que deje expedita la jurisdiccion de esta Audiencia ó de lo contrario tenga por formada la competencia insertando al efecto en el exhorto que se le dirigirá d-se luego el dictámen Fiscal procedente, escrito del querellante particular y el presente auto; y en el caso de insistir en su competencia el señor Gobernador se remitirán las actuaciones por el primer correo al Excmo. señor presidente del Consejo de Ministros, poniéndose por el Secretario un suscinto extracto de los autos y certificacion de la remesa en el libro correspondiente, dándose aviso de dicha remesa al señor Gobernador. Lo mandaron y firman los señores del margen de que yo Secretario certifico. — Tomás

Yo no quiero seguir hablando de esto, porque tengo miedo á una complicacion por parte de ese Gobierno; ese Gobierno es tan desgraciado, que no pone mano en cosa alguna que no se le malogre, y no es extraño que le ocurra esto. ¿No veis que le falta la primera de las virtudes de todo Gobierno?

¿Sabeis cuál es la primera de las virtudes de todo Gobierno? Pues es la prudencia. Y á éste Gobierno le ha faltado la prudencia hasta en la misma constitucion del Ministerio; le faltó la prudencia despues en la coestion electoral; le faltó en la coestion sanitaria; le ha faltado en la coestion con Italia y en la coestion con el Vaticano; le ha faltado en la coestion universitaria en todo su conjunto, en todos sus detalles y en todas sus derivaciones; le ha faltado y le falta en los debates parlamentarios; le falta en todo, y la falta de esa prudencia se debe á que no hay coestion que pase por sus manos que no se convierta en un conflicto, ni asunto, por sencillo que sea, del cual no surja una complicacion.

El Sr. Presidente: Señor Sagasta: la presidencia comprende que hay necesidad de terminar en la noche de hoy este debate por muchas causas de distinta especie, é invita á S. S. á que si todavia le falta mucho por decir suspenda su discurso para reanudarle más tarde, porque una prórroga seguida de sesion sería difícil acabar el debate.

Sin embargo, si á S. S. le faltara muy poco podría terminar prorrogándose la sesion y acordándose la reunion para más tarde.

El Sr. Sagasta: Yo termino, señor presidente, así que acabe con la idea que habia empezado.

El Sr. Presidente: Pues termine S. S.

El Sr. Sagasta: Estaba diciendo que al Gobierno le falta la prudencia en todo, y de aqui las complicaciones que á su camino salen.

Con cualquiera de las muchas complicaciones que por su falta de prudencia se crea el Gobierno hubiera bastado para la salida del poder de un Gabinete liberal; pero este Ministerio, sin embargo, continúa aferrado á su puesto. Tanto peor para él. La enfermedad no tiene más remedio que la amputacion, y las vacilaciones no hacen más que agravar el mal.

Que el Sr. Pidal se haga conservador completamente, olvidando todos sus compromisos, ó que no se haga conservador más que *per accident*, el señor Pidal no puede continuar en ese Ministerio; que el Sr. Pidal se haga conservador abandonando todos sus antiguos ideales defraudando las esperanzas de la Union católica que tan generosamente le otorga su confianza, no se haga ilusiones el Sr. Pidal, el Sr. Pidal no inspirará confianza al antiguo partido conservador, y será causa perenne de recelo y de dudas entre sus antiguos amigos, y de perturbacion constante entre los conservadores. ¿Es que el

Parece que se ha escrito para ese Ministerio aquel cantar popular de

«Ni contigo ni sin ti  
tienen mis males remedio...» (Risas.)

Estais completamente condenados á pasar vuestra corta existencia ministerial, estrictamente unidos, mas estrictamente que lo que consiente el mútuo afecto que os teneis y la recíproca confianza que os dispensais; y con la amargura de presenciar uno y otro dia en el Congreso, en el Senado y en la prensa cómo se levantan protestas contra vuestra conducta; entre vuestros propios amigos, entre vuestros amigos mas íntimos, más antiguos y consecuentes, y á ver cómo se dispersan y se diseminan por la izquierda, por la derecha y por todas vuestras huestes.

¡Ah! Si en mi corazon cupiera la satisfaccion de la venganza, ¡qué grande la sentiria en este momento!

El señor presidente del Consejo de Ministros, con una política de travesuras, impropia de un hombre de Estado, intentó inutilizarse, y no yo, sino él, es el que está á punto de quedar completamente inutilizado. El señor presidente del Consejo de ministros, por medio de la intriga y de la zizana impropias de un jefe de partido, y más impropias todavia del jefe de un partido conservador, pretendió diseminar mis fuerzas, y las suyas, y no las mias, con las que están ya rotas y maltrechas. (El



Albaladejo.—Eugenio Rodríguez Borlado.—José Beviá.—José Baleriola.

Aplaudimos la medida de que se prohiba almacenar dentro de la población las remesas de trapos que, con destino á Alcoy, desembarcan semanalmente los vapores en nuestro muelle de Levante; pero los señores consignatarios de esta mercancia, la dejan depositada en aquel sitio por espacio de algun tiempo, obstruyendo de este modo el tránsito y embarazando las operaciones de carga y desembarque de otros géneros.

Habiendo en el muelle un almacén resguardo, ¿qué inconveniente hay de que esa farderia se deposite allí, siendo como es tan insignificante el precio que se paga por derecho de almacenaje?

Las ordenanzas del puerto preceptúan que los géneros desembarcados no puedan estar mas de veinticuatro horas sobre el muelle, pero la farderia que nos ocupa, por la circunstancia de no permitirse la entrada en la población, tiene el privilegio de poder permanecer todo el tiempo que los consignatarios quieran, ocupando en el muelle una estension de terreno que se quita á las mercancías recién desembarcadas.

Esto no nos parece ni equitativo ni justo y hay que herrar ó quitar el banco, esto es, ó permitir que se almacenen en la población los trapos, ó obligar á los consignatarios á que los depositen en el almacén de resguardo, si cumplido el tiempo que las ordenanzas marcan no son trasportados á su destino, á Alcoy, para donde van dirigidos.

Ha sido promovido al empleo de teniente coronel para esta comandancia de carabineros, el comandante D. Miguel Otto Lambea, y á comandante, el capitán D. Melchor de Gerona y Trillo, tambien con destino á esta comandancia.

La Comisión de fiestas del Excmo. Ayuntamiento, ha acordado que el domingo próximo, 8 de Marzo, se celebre el aniversario de las víctimas de la libertad sacrificadas en 1844.

Oportunamente nos ocuparemos de este solemne festival que los buenos liberales alicantinos conmemoran en dicho día perpetuando de este modo la memoria de aquellos héroes.

El sábado último pronunció un largo discurso en la Sociedad Económica de Amigos del País, el ilustrado Doctor en Medicina don Jacinto Molina, combatiendo con copia de razones y multitud de argumentos las afirmaciones hechas el sábado anterior por el Sr. Barra-

china, quien defendió con grande erudición la necesidad de la ciencia Psicosfísica que estudia según dicho señor las relaciones que existen entre el cuerpo y el alma.

El Sr. Molina continuará el sábado próximo y no dudamos que el Sr. Barrachina saldrá á la defensa de sus afirmaciones.

S. M. la Reina doña Isabel ha dirigido á la familia del finado señor Corradi, un sentido pésame, redactado en los términos siguientes:

«Señora doña Gabriela de Anduaga de Corradi: Con verdadera pena he sabido la muerte de mi buen amigo Corradi. Recibe, con tus hijos, mi sentido pésame. Con todo su corazón os acompaña en vuestro dolor tu amiga.—Isabel.»

La señora condesa de Saperunda ha visitado, en nombre de S. A. la infanta doña Isabel, á la familia del finado.

Se comprende facilmente, que los Guarda-muelles, vezan los consiguientes obstáculos para facilitar con más libertad y desembarazo la carga y descarga de mercancías, cuando su acción y sus gestiones se dirigen al Comercio, el cual está siempre pronto, á obedecer las leyes y reglamentos vigentes, pero no podemos nosotros en cambio explicarnos el por qué de la demora, que interpone la Administración de Aduanas al despacho del material de ferro-carriiles, por ejemplo, el de Madrid á Arganda, cuya permanencia sobre el muelle embarga el tránsito comercial y público. Este hecho, constituye contravención á lo dispuesto, y no obstante, los citados funcionarios no pueden obligar al Consignatario á que proceda al levantamiento por el motivo expresado.

Terminamos por hoy, en la creencia de que el señor Administrador de la Aduana, providenciará y gestionará, se efectúe el despacho de materiales con más rapidez y así evitara los perjuicios que se irrojan al Comercio en general.

Muchas gracias.—Se las damos muy cumplidas al señor Alcalde por haber mandado limpiar con cloruro la plaza de la Constitución donde tienen su punto de parada los carruajes de alquiler.

Con esta medida han desaparecido los malos olores, con lo cual va ganando mucho la salud pública y no poco el aseo y la limpieza.

Que sea para bien.—En santo lazo matrimonial se han unido la simpática señorita doña Juana Lillo y Gomis y nuestro particular y querido amigo don Antonio Leveroni y Morales á quienes deseamos toda suerte de felicidades y venturas y una eterna y regalada luna de miel.

Desde que se conoce el Pectoral de Anacahuita la tisis y demás enfermedades del pecho, la garganta y los pulmones, no tienen ya razon de ser.—72.

De venta en las principales farmacias y droguerías.

Agentes generales en España y depósito para la venta al por mayor, señores D. Vicente Ferrer y compañía, en Barcelona.

Hasta la fecha nadie ha encontrado remedio tan eficaz para la tisis y las enfermedades de la garganta, así como

damos que será numerosa la concurrencia.

Hemos tenido el gusto de recibir el primer número de nuestro colega madrileño «El Resúmen», al cual deseamos larga vida.

Las operaciones verificadas en la Caja Especial de Ahorros de esta capital, desde el 23 de Febrero al 1.º de Marzo, son las siguientes:

341 empeños de alhajas, ropas y efectos comerciales que importan 7610 pesetas y 257 desempeños de id. id., que ascienden á 5244 pesetas y en la seccion de ahorros se han verificado 61 imposiciones por valor de 1447 pesetas 50 céntimos y 2 reintegros equivalentes á 270 pesetas y 00 céntimos.

GACKTILLAS.

Beneficio.—En la próxima semana tendrá lugar el beneficio de nuestro paisano el joven baritone D. Antonio Samper, poniéndose en escena la bonita comedia en tres actos del distinguido poeta D. Ceferino Palencia, *Carrera de obstáculos*.

El tenor de la compañía que há poco terminó sus tareas en nuestro coliseo principal, D. Juan M. Deigado, vendrá expresamente desde Cartagena á cantar en unión del beneficiado, el precioso dúo del primer acto de la grandiosa zarzuela *La congo sta de Madrid*.

Tambien se cantará por dichos artistas una preciosa romanza de tenor y el monólogo de *La tempestad*.

Se nos asegura que la Sra. Bona, que nunca se hace sorda cuando de tomar parte en alguna función benéfica se la invita, se ha prestado gustosa á cantar el precioso vals de Venzano.

Es tanto el pedido de localidades que hay hecho para esta función, que creemos que el teatro Principal se verá como nunca.

Que sea para bien.—En santo lazo matrimonial se han unido la simpática señorita doña Juana Lillo y Gomis y nuestro particular y querido amigo don Antonio Leveroni y Morales á quienes deseamos toda suerte de felicidades y venturas y una eterna y regalada luna de miel.

Desde que se conoce el Pectoral de Anacahuita la tisis y demás enfermedades del pecho, la garganta y los pulmones, no tienen ya razon de ser.—72.

De venta en las principales farmacias y droguerías.

Agentes generales en España y depósito para la venta al por mayor, señores D. Vicente Ferrer y compañía, en Barcelona.

Hasta la fecha nadie ha encontrado remedio tan eficaz para la tisis y las enfermedades de la garganta, así como

para la debilidad general del sistema, como el hígado de bacalao; pero como es muy desagradable el tomarle, muchas personas no pueden digerirlo. La Emulsion de Scott de Aceite puro de hígado de bacalao con hipofosfitos de cal y de sosa, no solo es muy agradable al paladar sino que tambien está preparado para poderlo digerir fácilmente. No hay duda alguna que es un remedio muy eficaz para la tisis, los constipados y debilidad nerviosa.

Los hipofosfitos combinados con el Aceite de hígado de bacalao aumentan mucho su valor. Para los niños delicados no hay remedio que le iguale.

La Pâte Epilatoire Dnsser y el Pílvoro.—Se venden en Alicante en casa de D. J. C. Bellido, plaza de Isabel II.

Ungüento y Píldoras Holloway.—Complicacion de enfermedades.—Las úlceras, los abscesos, las inchazones de las glándulas y otros desórdenes provenientes de causas ocultas y no sospechadas pueden ser curados con el uso de este excelente Ungüento ayudado por las Píldoras purificantes de Holloway. Las instrucciones impresas que acompañan siempre á estos medicamentos son bastante claras aun para las personas de la menor inteligencia. Los medicamentos Holloway pueden emplearse siempre con provecho y sin peligro. Durante más de un siglo los enfermos han encontrado en ellos un tesoro inestimable. Tanto el Ungüento como las Píldoras Holloway son especialmente á propósito para los que se llevan una vida militar ó marítima, los colonos y los viajeros, que viéndolos muy á menudo imposibilitados de obtener el auxilio de un médico tienen necesidad absoluta de algun antídoto tal como el constituido por las preparaciones Holloway.

Consulta médica.—Habiendo regresado de su expedición el médico oculista D. Juan Cervera abre de nuevo su consulta de enfermedades de los ojos en su casa calle Mayor núm. 34 piso 3.º

SECCION COMERCIAL.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Buques entrados y despachados desde las doce del día de anteayer á igual hora del de ayer:

ENTRADOS.

Vapor Villa de Cette, c. Pl. de Cartagena, con efectos.  
Id. Vargas, c. David, de idem, con idem.  
Id. Lois de Cuadra, c. Martin, de Valencia, con id.  
Id. Mouserrat, c. Torres, de idem, con id.  
Id. Gijon, c. Esquivo, de idem, con idem.  
Laud Rosita, c. Paquí, de Torreveja, con sal.  
Vapor inglés Torreador, c. Hoyd, de Génova, con efectos.

DESPACHADOS.

Vapor Union, c. Bosch, para Palma, con efectos.  
Laud Fénix, p. Amedra, para Rosas, con efectos.  
Goleta Juanito II, c. Fábregas, para Torreveja, con lastre.  
Vapor Buenaventura, c. Perez, para Argel, con efectos.

Laud América, p. Seralta, para Almería, con id.

Vapor Mouserrat, c. Torrens, para Málaga, con id.

Balandra Constancia, p. Devosa, para Arsen, con lastre.

Vapor Gijon, c. Esquivo, para Bilbao, con efectos.

Id. Vargas, c. David, para Marsella, con id.

Id. Lois de Cuadra, c. Martin, para Sevilla, con id.

SECCION LOCAL.

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

DE ALICANTE.

Esta sociedad se reunirá en Junta general ordinaria el viernes próximo 6 de los corrientes á las ocho de la noche.

Lo que se hace saber á los señores socios en cumplimiento del art. 16 del reglamento de la misma.

Alicante 3 Marzo de 1885.—P. A. de la Junta de Gobierno, el Secretario, R. Campos.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO.

DEL INSTITUTO DE ESTA CAPITAL.

Observaciones del día 3 de Marzo de 1885.

Barómetro . . . . . 763'00  
Termómetro . . . . . 16'4  
Viento . . . . . N. E. Brisa.  
Atmósfera . . . . . Despejada.  
Mar . . . . . Rizado.  
Temperatura máxima del aire á la sombra . . . . . 19'8  
Idem mínima durante la noche . . . . . 6'8  
Irradiacion nocturna . . . . . » »  
Evaporacion en milim. . . . . 1'07

BOLETIN RELIGIOSO.

Almanaque.—Santo de hoy: San Casimiro rey y cf.  
Sale el sol á las 6 h. 29 m.; pónese á las 5 y 56; y la luna sale á las 8 h. 41 minutos y se pone á las 8 y 14.

SECCION DE ESPECTACULOS.

TEATRO PRINCIPAL.—Gran función para hoy: la comedia en tres actos «Las cerezas».

La pieza, «Falsos testimonios»  
Entrada general, 75 cts.—Medía, 50.

TEATRO ESPAÑOL.—No se ha recibido anuncio.

ULTIMA HORA.

Telegrama del Casino.

Madrid 3 (4-45 t.)

Congreso «modus vivendi» Ingleses concéntranse Korti: discurso Papa transigirán usurpadores.  
Bolsa 62-35.

Imprenta de Antonio Reza

SECCION DE ANUNCIOS.

VAPORES-CORREOS

La compañía Trasatlántica (ANTES DE A. LOPEZ Y C.) Servicio para Puerto-Rico, Habana y Veracruz. Servicio para Venezuela, Colombia y Pacifico.

SALIDAS DE	
BARCELONA.	los días 4 y 25
VALENCIA	» » » 5
MÁLAGA	» » » 7 » 27
CADIZ	» » » 10 » 30
SANTANDER.	» » » 20
CORUÑA	» » » 21

de cada mes.

Los vapores que salen los días 4 de Barcelona y 40 de Cádiz admiten carga y pasaje por las PALMAS (GRAN CANARIA) Y VERACRUZ.

Los que salen los días 25 de Barcelona y 30 de Cádiz, enlazando con servicios antillanos de la misma Compañía Trasatlántica en combinación con el ferro-carril de Panamá y líneas de vapores del Pacifico, toman pasaje y carga á flete corrido para los siguientes puntos:

LITORAL DE PUERTO-RICO.—San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez y Ponce.  
LITORAL DE CUBA.—Santiago de Cuba Gibara y Nuevitas.  
AMERICA CENTRAL.—La Guaira, Puerto Cabello, Sabanita. Colon todos los principales puertos del Pacifico, como Punta Arenas, San Juan del Sur, San José de Guatemala Champerico, Salina Cruz.

NORTE DEL PACIFICO.—Todos los puertos principales desde Panamá á California como Acapulco, Mazatlan, Mazatlan y San Francisco de California.

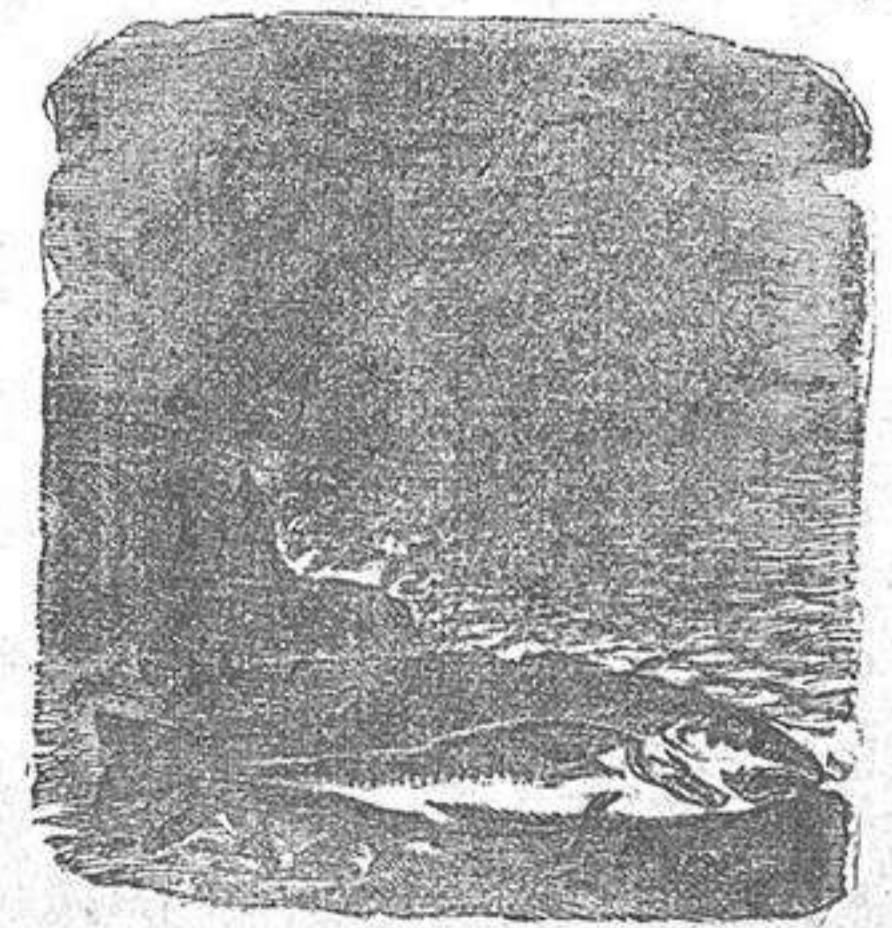
SUR DEL PACIFICO.—Todos los puertos principales desde Panamá á Valparaiso como Buenaventura, Guayaquil, Payta Callao, Arica, Iquique, Caldera, Coquimbo y Valparaiso.

Rebajas: Familias.—Precio convencional para aposentos de lujo.—Rebajas por pasaje de ida y vuelta.—Billetes de tercera clase para Habana y Puerto-Rico y sus litorales, 35 duros.—Detercerera preferente con mas comodidades, á pesos 50 para Puerto-Rico y 60 peso para Habana.

SEGUROS.—La compañía, por medio de sus agentes, facilita á los cargadores el seguro de mercancías hasta su entrega en el punto de destino.  
Para mas detalles dirigirse á Fcos hermanos y compañía, Alicante.

ACEITE PURO

Hígado de Bacalao



Preparado por LANMAN Y KEMP.  
Único é infalible remedio para la curacion de todas las enfermedades de LA GARGANTA, EL PECHO Y LOS PULMONES.  
Usado con perseverancia en union del PECTORAL DE ANACAHUITA, ha realizado curaciones sorprendentes en muchos casos desperados de CONSUMCION Y TISIS.

De venta en las principales farmacias y droguerías.

Depósito general en España para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y compañía, Barcelona.

VAPORES

DE LA Compañía Hispano-Francesa



Navidad, San José, Ville de Cette, Oataluña y Montserrat.  
Estos buques harán desde hoy semanalmente la escala de MARSELLA sin trashedo alguno, y sin alterar por esto su salida regular de Alicante todos los miércoles.  
Consignatarios, Sres. G. Esvello é hijo, Calatrava 12.

LINEA DE VAPORES

SEVILLA Y MARSELLA, Segovia, Cuadra y compañía.

Servicio semanal fijo por los vapores VARGAS, LUIS DE CUADRA, LAFFITTE, GUADALETZA, GUADIANA, SEGOVIA.—Salidas de Alicante.

Los martes á las 4 de la tarde para Cartagena, Almería, Málaga, Oálix y lilla Sev. á la misma hora para Valencia, Barcelona y Marsella.

Admite carga y pasajeros.  
Consignatarios, SRES. FERRER HERMANOS Y COMPAÑIA.



SOLITARIA TÊNIA

Expulsion completa en 2 ó 3 horas, con las CÁPSULAS TENIFUGAS DE MORENO MIQUEL. Medicamento reconocido por todas las notabilidades médicas como el más eficaz para destruir esta lombriz.

Farmacia, de D. Vicente Benet Román, Mayor 4.

Jarabe y solucion de clorhidro-fosfato de cal dosados preparados en la farmacia

DE LA SEÑORA VIUDA DE RODRIGUEZ HERNANDEZ.

El clorhidro-fosfato de cal es la preparacion mas ventajosa del fosfato calizo, que no se disuelve en su estado natural sino por la accion del jugo gastrico ó ácido clorhidrico.

JARABE DE BREA SOLUBLE DOSIFICADO POR DON CARLOS JOSÉ BELLIDO.

El Jarabe de Brea ó Alquitrán soluble de Norvega, es una excelente preparacion comparable en sus efectos y propiedades á nuestro conocido y celebrado Licor de Brea.

El Jarabe de Brea se halla perfectamente indicado en todos los casos de resfriados, bronquitis, toses pertinaces, afecciones asmáticas, catarros del pulmón y de la vejiga, irritaciones del pecho, dolores de garganta y afecciones en general del aparato respiratorio.

FARMACIA DE BELLIDO, PLAZA DE ISABEL II.

LA MASCOTA.

Gran Bazar de Sastrería, Zapatería y Ropas hechas. Completo surtido en géneros de punto, cerbatría, cuellos, puños, novedades en pañería propios para trajes de caballero.

CHOCOLATES DE MATIAS LOPEZ

MADRID.—ESCORIAL. UNICO EN SU RAMO PREMIADO CON LA CRUZ DE LA LEGION DE HONOR en la última Exposicion Universal de Paris de 1878.

24 RECOMPENSAS INDUSTRIALES por el mérito y superioridad de sus productos.

TÉS-CAFÉS-SOPAS

Direccion: PALMA, 8, Madrid.

Se expenden en todos los principales establecimientos de España, y en Alicante, en el de D. Serafin Sanchez, calle de la Princesa, núm. 19.

Farmacia de R. HERNANDEZ

Calle Mayor, 22; Alicante.

TESORO DEL PECHO

ESTRACTO PECTORAL DE MÈDULA DE VACA. Todo encarecimiento seria robar las prodigiosas virtudes de esta medicina tan preciosa cuando esta bien elaborada. Los profesores médicos saben ya por experiencia que cura muchas veces radicalmente el asma, catarros, reuma, tos nerviosa y demás afecciones del pecho y que corrige muy visiblemente los adelantos de la tisis y las toses que provienen de alguna lesion orgánica del pulmón.



EMULSION DE SCOTT de aceite Puro de HIGADO de BACALAO con Hipofosfitos de Cal y de Sosa. Es un agradable al paladar como la leche.

Cura el Tisis. Cura la Avenia. Cura en Debilidad General. Cura la Escorofula. Cura el Reumatismo. Cura la Tos y Resfriados. Cura el Raquitismo en los Niños.

ESPANTA MOSCAS AVENTADOR MOSCA NORTE-AMERICANO Patente perfeccionado de Lambeth. UNICO depósito en Alicante.

BAZAR MIRO, San Francisco, 30. A este aparato se le dá cuerda como á un reloj, dá vueltas sobre una hora y media, y espanta todas las moscas con la sombra y movimiento de sus alas.

DENTIFICINA INFALIBLE Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los descanja. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor P. F. Izquierdo, Madrid.

FABRICA DE ESPEJOS DE JOSE REUS, Pórtico de Ansaldo, 4. ALICANTE. Gran surtido en oleografías, cromos, tarjetas de invitacion y felicitacion, cuaderno, dibujo de adorno, figura, lineal y paisajes sobre de construccion recreativa.

GRAN ALMACEN DE PIANOS DE VARIAS FABRICAS EXTRANJERAS Y DEL PAIS: ventas, cambios y alquiler; violines y sus accesorios, acordeones, aristonos, cajas de música, cuerdas de piano, violin, guitarra, etc.

Navigation à Vapeur. Ligne Banks. El vapor EMPRESS, actualmente en el puerto saldrá para Rouen el 5 del corriente admitiendo carga para Paris Bercy.

Dirigirse para flete y demás á los señores Raymundo y compañía. Puerta del muelle.

PILDORAS HOLLOWAY.

Estas Pildoras son universalmente consideradas como el remedio mas eficaz que se conoce en el mundo. Las enfermedades provienen de un mismo origen, á saber, la impureza de la sangre, la cual es el manantial de la vida.

UNGUENTO HOLLOWAY. La ciencia de la medicina no ha producido hasta aqui, remedio alguno que pueda compararse con el maravilloso Unguento Holloway, el cual posee propiedades asimilatativas extraordinarias que, desde el momento en que penetra la sangre forma parte de ella circulado con el fluido vital espulsa toda partícula morbosa.

PASTA PECTORAL del Dr. ANDREU, de Barcelona.

Remedio seguro contra toda clase de tos por fuerte ó incómoda que sea. Clasificacion de las virtudes de esta pasta en las diferentes variedades que presenta aquella enfermedad. LA TOS ronca y fatigosa, que es sintoma casi siempre de tisis y catarros pulmonares.

ALIVIO Y CURACION DEL ASMA POR LOS CIGARRILLOS BALSAMICOS Y LOS PAPELES AZOADOS. Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de vapor dentro del aparato respiratorio.

COMPANIA COLONIAL FUNDADORA EN ESPAÑA DE LA FABRICACION DE CHOCOLATES A VAPOR. Proveedora efectiva de la Real Casa 22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES.

CHOCOLATES GRAN MEDALLA DE ORO SOPAS COLONIALES MEDALLA DE BRONCE ACREDITADOS CAFÉS los únicos premiados EN LAS GRANDES EXPOSICIONES DE VIENF Y FILADELFIA

GRAN SURTIDO DE TES SELECTOS PASTILLAS NAPOLITANAS Y BOMBONES DE CHOCOLATE DULCES Y CAJAS FINAS DE PARÍS.

Depósito general. . . calle mayor, 18 y 20 Sucursal . . . . . Montera, 8 MADRID. En Alicante se venden en la acreditada salchicheria extremeña de D. Serafin Sanchez, Princesa, 19.